



Universidad Nacional de Luján  
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCION H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS : 815 / 2025

EXP 1395/2025

LUJÁN, BUENOS AIRES

VISTO: La Resolución C.S.Nº 194/86 y su Anexo, mediante la cual se aprueba el procedimiento administrativo y el control de gestión de los convenios que celebre y ejecute la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Luján instrumenta sus políticas de vinculación, cooperación y colaboración interinstitucional a través de Convenios Marcos y Específicos o instrumentos afines.

Que el Capítulo IV, Artículo 53, Inciso m) del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján faculta al Honorable Consejo Superior a "*Establecer convenios y mantener relaciones con entidades oficiales o privadas*"; y que el Capítulo V, Artículo 54 del mencionado Estatuto establece que "*el Rector ejerce la representación de la Universidad*".

Que la propuesta es producto de experiencia recogida en la gestión de los convenios e instrumentos de relación compatibles con su condición de persona de derecho público.

Que resulta necesario sumar celeridad a la gestión de convenios e instrumentos afines para garantizar y fortalecer la economía, sencillez y eficacia de los trámites, y adaptarlos a los requerimientos actuales de la Institución y su contexto.

Que la presente propuesta integra lo establecido en la Resolución RESHCS-LUJ: 0000527-22, mediante la cual se fija la responsabilidad del representante institucional, en atención a la renovación automática de un protocolo adicional con contraprestación de la contraparte.

Que se cumplimentó con las pautas establecidas por Resolución RESHCS-LUJ: 0000551-17.

Que ha tomado intervención la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento.



*Universidad Nacional de Luján*

REPÚBLICA ARGENTINA

Que la presente resolución se adopta en el marco del Artículo 53, Inciso q) del Estatuto Universitario.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 30 de octubre de 2025.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN  
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones C.S.Nº 194/86, C.S.Nº 098/90 y RESHCS-LUJ: 0000527-22.-

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Régimen para la Gestión y Firma de los Convenios e Instrumentos que Celebre la Universidad, según el Anexo que forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3º.- Facultar al Rectorado, a través de las unidades políticas competentes y las dependencias administrativas permanentes que poseen responsabilidad primaria sobre la ejecución del objeto del presente régimen, el desarrollo de los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación, el diseño y actualización de procesos, circuitos y formularios correspondientes y demás elementos de gestión administrativa que posibiliten y faciliten la aplicación de la norma aprobada en el artículo segundo de la presente.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dra. María Florencia CENDALI. Secretaria de Extensión e Integración con la Comunidad

Lic. Walter Fabián PANESSI. Presidente H. Consejo Superior



ANEXO

RÉGIMEN PARA LA GESTIÓN Y FIRMA DE CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE CELEBRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN CON OTROS ORGANISMOS

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1º.- Definición de los principales términos que se utilizan en el presente Régimen:

- a) Convenio: acuerdo que celebre la Universidad con terceros bajo la denominación de Convenio Marco, Convenio Específico, Protocolo o cualquier otra declaración de voluntad mediante la cual las partes establecen compromisos e intenciones generales o específicas de cooperación mutua, para desarrollar actividades de docencia, extensión, investigación y vinculación.
1. De acuerdo a la naturaleza del instrumento, se clasifican en:
1. Convenio Marco (o de similar denominación): acuerdo que persigue establecer vínculos o relaciones de carácter institucional y permanente con entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a fin de facilitar la concreción de acciones futuras, mediante la suscripción de otro tipo de instrumento.
  2. Protocolo Adicional (o de similar denominación): acuerdo cuyo objeto primordial sea el de ejecutar, implementar, desarrollar, etc. una acción o actividad concreta, precisa y determinada, en concordancia con las disposiciones generales estipuladas en el Convenio Marco que le da origen.
- b) Convenios excluidos: quedan exceptuados del cumplimiento de las presentes pautas los convenios que sean producto de la presentación por parte de esta Universidad en una convocatoria a presentación de Programas y Proyectos con financiamiento externo y/o partida presupuestaria específica externa, salvo que el organismo financiador lo requiera. En caso de duda sobre la aplicación del presente inciso, la Dirección de Vinculación con la Comunidad y sus Organizaciones o área que a futuro la reemplace será quien tomará debida intervención.
- c) Autoridad facultada para la firma de Convenios propiciados: en acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 del Estatuto de la Universidad, el/la Rector/a ejerce la representación de la misma.



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

- d) Contraparte: persona humana o jurídica, de carácter público o de carácter privado, que suscribe un convenio con la Universidad o que se propone celebrarlo.
- e) Referente del Convenio: miembro de la comunidad universitaria que promueve la celebración del Convenio Marco por parte de la Universidad, con aval o conformidad de la autoridad superior inmediata correspondiente.
- f) Responsable de Protocolo Adicional (o de similar denominación): personal de la Universidad que asume la responsabilidad por la ejecución, supervisión y cumplimiento de los objetivos del instrumento y la presentación de los informes de resultados, en caso que sean requeridos.
- g) Departamento de Convenios (o área que a futuro la reemplace): sector administrativo que tiene la responsabilidad de tramitar y realizar el seguimiento del proceso técnico-administrativo para signar convenios, protocolos y/u otro tipo de instrumentos de este tenor, como así también su publicación.

## **CAPÍTULO II** **OBJETO Y ALCANCE**

ARTÍCULO 2º.- Las presentes pautas son indicativas y se ajustarán a las particularidades de los Convenios e instrumentos propiciados, teniendo como objetivo establecer las condiciones generales para la gestión y suscripción de convenios y/o instrumentos afines.

ARTÍCULO 3º.- El objeto de los convenios e instrumentos afines deberá estar expresamente definido y ajustarse a las disposiciones de los Artículos 1º y 2º del Estatuto de la Universidad, a la Ley de su creación N° 20.031, a la Ley de su reapertura N° 23.044 y al Artículo 4º de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4º.- Para la Universidad Nacional de Luján, un Convenio cobrará validez únicamente si se encuentra aprobado por el Honorable Consejo Superior y debidamente suscripto por las partes.

ARTÍCULO 5º.- Como regla general se establece que será necesaria la suscripción de un Convenio Marco como paso previo a la suscripción de un Protocolo Adicional (o de similar denominación), salvo excepciones fundadas.



*Universidad Nacional de Luján*  
REPÚBLICA ARGENTINA

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 6º.-** Toda propuesta que implique relaciones como las mencionadas en el Artículo 1º, Inciso a) y que incluyan documentación en idioma extranjero, deberán presentarse con la correspondiente traducción.

**ARTÍCULO 7º.-** En cuanto a los Protocolos Adicionales que vinculen a esta Universidad con otras instituciones, que cuenten con cláusula de renovación automática y compromiso de contraprestación a cargo de la contraparte, el Responsable del Protocolo en cuestión deberá presentar un informe respecto del desarrollo de la vinculación, recomendando o desaconsejando la renovación del mismo en forma previa al cumplimiento de su plazo de vigencia.

\* \* \*

## **Hoja de firmas**